



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial General Regional Nº 092-2013- GORE-ICA/GGR

Ica; 19 ABR. 2013

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0223-2005-GORE-ICA/GGR de fecha 27 de Diciembre del 2,005 se resuelve reconocer el pago por concepto de Bonificación Diferencial por la cantidad de Trescientos dos y 14/100 Nuevos Soles (**S/.302.14**) a favor del Lic.Adm. **Jesús Encarnación Peña Martínez** Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB de la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, quien ha acumulado cuatro (04) años, tres (03) meses y seis (06) días desempeñando cargo de responsabilidad Directiva en el Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Directoral Nº 0043-2008-GORE-ICA/OAPH de fecha 16 de mayo del 2008 se resuelve reconocer la cantidad de Setenta y Uno y 99/100 Nuevos Soles (**S/.71.99**) mensuales como incremento de Bonificación Diferencial, monto que deberá adicionarse a los Trescientos Dos y 14/100 Nuevos Soles (**S/.302.14**) que le fuera reconocido en el mes de Diciembre del año 2005 a favor del servidor del Gobierno Regional de Ica Lic.Adm. Jesús Encarnación Peña Martínez, cargo de Especialista administrativo III, Nivel Remunerativo SPB de la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, disponiéndose que perciba como Remuneración mensual la cantidad de **S/.954.63** Nuevos Soles en el que se le incluye la Bonificación Diferencial que se incrementa a Trescientos Setenta y Cuatro y 13/100 Nuevos Soles (**S/.374.13**) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0225-2008-GORE-ICA/ORADM de fecha 23 de Setiembre del 2008 se regulariza el pago por concepto de afiliación a las AFP y demás rubros de la Planilla Única de Pagos, correspondiéndole percibir la cantidad de Mil Noventa y Tres y 18/100 Nuevos Soles (**S/.1,093.18**) como nueva remuneración al Lic.Adm. Jesús Encarnación Peña Martínez en el que se le incluye la nueva diferencia remunerativa que asciende a la suma de **S/.66.56** Nuevos Soles que sumado a la anteriormente reconocida asciende a la suma de Ciento Treinta y Ocho y 55/100 Nuevos Soles (**S/.138.55**) cantidad que se le ha pagado en forma continua en los meses de Enero y Febrero del 2009;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0016-2009-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de marzo del 2009, se resuelve reconocer a partir del 07 de Enero del año 2009 el pago por la cantidad de Setenta y Cinco y 79/100 Nuevos Soles (**S/.75.79**) que corresponde al saldo del 100% de la Bonificación Diferencial que le corresponde percibir al servidor del Gobierno Regional de Ica Lic.Adm. Jesús Encarnación Peña Martínez, cargo de Especialista Administrativo III, Nivel remunerativo SPB de la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, Regimen de Pensiones del DL 25897 (AFP);

Que, el reconocimiento de la Bonificación Diferencial a favor del Lic.Adm Jesús Encarnación Peña Martínez, cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB por haber desempeñado cargo de responsabilidad Directiva en el Nivel



Remunerativo F-3, se ha considerado en cada uno de los conceptos remunerativos que conforman la Planilla Única de Pagos, debiendo esta acción ser materia de rectificación por cuanto el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la “**Bonificación Diferencial**” a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida “**Bonificación Diferencial**” quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad Directiva;

Que, como es de advertirse la norma se refiere a la “**Bonificación Diferencial**” que en este caso no se visualiza al haberse considerado este concepto en cada uno de los conceptos remunerativos que forman parte de la Planilla Única de Pagos lo que puede ocasionar confusión respecto de los Niveles Remunerativos, y con la finalidad de dar una interpretación integrada del artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM debe evitarse que se desnaturalice los filtros de Ascenso e incremento remunerativo en un regimen de carrera, siendo pertinente corregir de oficio y con efecto retroactivo el artículo primero la Resolución Gerencial General Regional N° 0223-2005-GORE-ICA/GGR, artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0043-2008-GORE-ICA/OAPH y artículo primero de la Resolución Directoral N° 0016-2009-GORE-ICA/OAPH, considerando la Bonificación Diferencial en un Rubro diferente;

Que, para efectos de aplicar lo expresado en la parte in fine del considerando precedente, debe observarse lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que literalmente señala, “los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902 y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2003 GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR**, de Oficio y con efecto retroactivo el artículo primero la Resolución Gerencial General Regional N° 0223-2005-GORE-ICA/GGR, artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0043-2008-GORE-ICA/OAPH, artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0225-2008-GORE-ICA/ORADM y el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0016-2009-GORE-ICA/OAPH, en lo que se refiere a los montos de los conceptos remunerativos en los que se encuentran incluidos la Bonificación





# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial General Regional Nº 092-2013- GORE-ICA/GGR

Diferencial la que debe consignarse en rubro diferente y por el monto total de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO PERCIBIDO NIVEL SPB	MONTO QUE DEBE PERCIBIR NIVEL SPB
Básica	50.06	50.06
Reunificada	30.04	30.04
Familiar	3.00	3.00
Ref. y Movilidad	5.01	5.01
TPH	0.00	0.00
DS N° 051-91-PCM	11.43	11.43
D.S.N° 276-91-EF	75.00	75.00
D. Ley N° 25697-92	25.46	25.46
D. Ley N° 25981-93	32.90	32.90
D.U 037-94	254.00	254.00
AFP	22.34	22.34
D.U. 090-96	62.81	62.81
D.U. 073-97	78.26	78.26
D.U. 011-99	90.78	90.78
<b>Bonificación Diferencial</b>		<b>427.88</b>
<b>TOTAL</b>	<b>741.09</b>	<b>1,168.97</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a partir del 07 de Enero del año 2009 la cantidad de Cuatrocientos Veintisiete y 88/100 Nuevos Soles (**S/.427.88**) como Bonificación Diferencial a favor del LIC. **ADM JESÚS ENCARNACIÓN PEÑA MARTÍNEZ**, cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB de la Sub Gerencia de Desarrollo Sistémico, por haber desempeñado cargo de responsabilidad Directiva por cinco (05) años, Un (01) mes y Veintinueve (29) días.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDARÑA  
GERENTE GENERAL REGIONAL